



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: MARIA BARLIZA DE BONILLA Y OTRO
RAD: 20001-31-03-001-2003-00035-00.

Procede el Despacho a resolver la solicitud instaurada por el doctor RAFAEL ANDRES MANJARREZ, en su condición de apoderado judicial de los señores CLIFFORD PAUL, MIOSOTYS FATIMA Y FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA, consistente en que se decrete la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, ya que la última actuación realizada en el proceso, fue mediante auto del 18 de diciembre de 2019, transcurriendo desde esa fecha más de dos años sin que se haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo consignado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, teniendo en cuenta que dentro del proceso, su última actuación data del 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó una liquidación de crédito, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy, más de dos (2) años, y al no existir actuación posterior, el mismo se encuentra inactivo desde dicha fecha; Por lo que en consecuencia, esta agencia judicial, procederá a aplicar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

Por otro lado, en lo concerniente al poder otorgado por los señores CLIFFORD PAUL, MIOSOTYS FATIMA Y FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA, en su condición de herederos de los demandados MARIA BARLIZA DE BONILLA Y CLIFFORD ENRIQUE BONILLA (QEPD), como se demuestra con los registros civiles de nacimiento de los mismos, al Dr. RAFAEL ANDRES MANJARREZ, al mismo se le reconocerá personería para actuar en la presente litis, en los términos y para los efectos a él conferidos.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: *Téngase terminado por primera vez el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrese los oficios respectivos.*

TERCERO: *Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción. Entréguesele a la parte demandante, con la constancia de que las garantías y documentos existentes quedan vigentes.*

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al Dr. RAFAEL ANDRES MANJARREZ SANTODOMINGO, en los términos y para los efectos del poder conferido a este por los señores CLIFFORD PAUL, MIOSOTYS FATIMA Y FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA, sucesores procesales en este asunto.

QUINTO: Archívese el expediente y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ.

AF